



H. Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco 2024 – 2027



INICIATIVA DE ACUERDO DE URGENTE U OBVIA RESOLUCIÓN POR LA QUE SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 31 Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SÉPTIMO Y OCTAVO RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS PÁRRAFOS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 13, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

DISTINGUIDOS INTEGRANTES DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO:

La que suscribe Lcda. Yensunni Idalia Martínez Hernández, Presidenta Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, 2024-2027, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 68 fracción III, 126, 145, 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 59, 60 y 66 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, 33 fracción III, 60 bis párrafo segundo del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco, tengo a bien presentar la **INICIATIVA DE ACUERDO DE URGENTE U OBVIA RESOLUCIÓN POR LA QUE SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 31 Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SÉPTIMO Y OCTAVO RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS PÁRRAFOS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 13, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO**, la cual deriva de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

De conformidad en los dispuesto en el artículo 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la que se establece que los estados adoptaran, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial, de su organización política y administrativa, el municipio libre.

Con referencia a los artículos 1, 68 fracción III, 126, 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, establecen la base de la división territorial, organización política y administrativa del estado es el municipio libre. La autonomía municipal, la forma para la gobernabilidad de los ayuntamientos, así como se otorga la facultad para formular, aprobar y publicar, entre otros, las disposiciones administrativas de observancia general.

Que el artículo 60 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, establece que los acuerdos del Ayuntamiento se tomarán por mayoría de votos, salvo aquellos en que esta Ley o por disposición reglamentaria, se exija la aprobación de cuando menos las dos terceras partes



H. Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco 2024 – 2027



de los integrantes del Ayuntamiento. En caso de empate, el o la Presidente/a Municipal, o quien presida la sesión, tendrá voto de calidad.

Que con lo establecido en el Artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Quintana Roo. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que la Legislatura del Estado por el voto de las terceras partes de la totalidad de sus miembros, acuerde las reformas o adiciones y que estas sean aprobadas por el voto favorable de las dos terceras partes de la totalidad de los Ayuntamientos del Estado, en un lapso de treinta días naturales contados a partir de la recepción de la minuta proyecto de decreto. En todo caso, el sentido de la votación de los Ayuntamientos deberá estar fundado y motivado.

Transcurrido el plazo fijado con anterioridad, y sin que el o los Ayuntamientos se hayan pronunciado, se entenderá como aprobada la minuta proyecto de decreto.

La Legislatura o la Comisión Permanente, en su caso, hará el cómputo de los votos de los Ayuntamientos, y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.

Ninguna iniciativa que pretenda reforma o adicionar será Constitución será atendida por la Legislatura con sujeción al trámite de urgente u obvia resolución.

Ahora bien, con el propósito de que puedan ser consideradas dichas reformas en la constitución de nuestro estado, se requiere del voto aprobatorio de este H. Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco, esto con base a lo establecido en el artículo ya antes mencionado de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

Por lo que el Poder Legislativo del Estado solicita a este H. Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco, apruebe las **REFORMAS AL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 31 Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SÉPTIMO Y OCTAVO RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS PÁRRAFOS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 13, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

Que el artículo 60 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, establece que los acuerdos del Ayuntamiento se tomarán por mayoría de votos, salvo aquellos en que esta Ley o por disposición reglamentaria, se exija la aprobación de cuando menos las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. En caso de empate, el o la Presidente/a Municipal, o quien presida la sesión, tendrá voto de calidad.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 inciso B) de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo el cual menciona, cumplir y hacer cumplir las leyes, decretos, disposiciones federales, estatales, así como municipales.

Que con fecha treinta de mayo del presente año este H. Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco, recepcionó mediante oficio **PLE/MD/670/2025** de la XVIII Legislatura del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo documentación diversa, relativa a una iniciativa y



H. Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco 2024 – 2027



dictamen para conocimiento de los Integrantes de este H. Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco, de las cuales se vierte una minuta con proyecto de decreto lo cual requiere ser sometida a consideración de este pleno para su aprobación en su caso, misma que corresponde a la **Minuta proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo tercero del artículo 31 y se adicionan los párrafos séptimo y octavo recorriéndose en su orden los párrafos subsecuentes al artículo 13, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo**, quedando de la siguiente forma:

Se reforma el párrafo tercero del artículo 31; Se adicionan: Los párrafos séptimo y octavo recorriéndose en su orden los párrafos subsecuentes al artículo 13; todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para quedar como siguen:

"Artículo 13. ...

...

...

...

...

...

Todas las personas tienen derecho a la alimentación nutritiva, diaria, suficiente y de calidad, a través de alimentos saludables, accesibles, asequibles y culturalmente adecuados, que proporcionen un óptimo nivel de desarrollo humano.

El Estado deberá realizar políticas públicas, programas, estrategias y acciones de gobierno para impulsar el derecho a la alimentación nutritiva, así como proteger a todas las personas en contra del hambre, la malnutrición y la desnutrición.

...

...

...

4

B 4 5



H. Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco
2024 – 2027



...

...

...

...

A. ...

I. a la IX. ...

...

B. ...

...

I. a la X. ...

...

...

...

...

Artículo 31. ...

Y

S E D A S



H. Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco 2024 – 2027



En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. La lactancia materna forma parte del derecho a la alimentación de la niñez, al ser un medio adecuado e idóneo para promover su derecho a la nutrición, aunado a que beneficia su desarrollo físico, cognitivo y emocional. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Las personas ascendientes, tutoras y custodias tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

Ahora bien, con el propósito de que puedan ser consideradas dichas reformas en la constitución de nuestro estado se requiere del voto aprobatorio de este H. Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco, esto en base a lo establecido en el artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Por lo que tengo a bien presentar ante los Integrantes de este Honorable Ayuntamiento, el siguiente:

ACUERDO:

Primero. - Se aprueba la Minuta proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo tercero del artículo 31 y se adicionan los párrafos séptimo y octavo recorriéndose en su orden los párrafos subsecuentes al artículo 13, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, mismo que fue remitido mediante oficio PLE/MD/670/2025 de la



H. Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco
2024 – 2027



XVIII Legislatura del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, de fecha 30 de mayo de 2025.

Segundo. Se Autoriza a la Titular de la Administración Pública Municipal remita copia certificada al H. Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, del acta de la sesión en la cual fue aprobada dicho decreto para los efectos legales conducentes.

Tercero. El presente decreto entrara en vigor al momento de su aprobación por parte de los Integrantes del Honorable Ayuntamiento de Othón P. Blanco.

Cuarto. Publíquese el presente decreto en la Gaceta Municipal de este H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco, para los efectos legales conducentes.

A T E N T A M E N T E
CHETUMAL, QUINTANA ROO, A 02 DE JUNIO DEL 2025

LCDA. YENSUNNI IDALIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO.